

↩ Responder

✓

🗑 Eliminar

🚫 No deseado

🔒 Bloquear

⋮

21

Notificación demanda 11001311002220210083500 Gustavo Ramírez

GR

Gustavo Ramírez <gustavorr979@gmail.com>

Lun 29/11/2021 8:31

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

Contestacion demanda.doc

33 KB

✓

Martín Andrés Ramírez Castiblanco, hijo 25 meses

Gustavo Andrés Ramírez Reyes- padre, demandante

Lisbeth Tatiana Castiblanco Linares- madre, demandada

11001311002220210083500 Número de radicado.

Responder

Reenviar

👍

↩

⏪

➡

⋮

Señor
JUZGADO 022 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

22

REF: REGULACIÓN DE VISITAS 11001311002220210083500

Respetado Doctor(a):

Gustavo Andrés Ramírez Reyes, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía 1015449506, a usted, me permito dar contestación a la demanda de la referencia encontrándome dentro del término legal para ello:

EN CUANTO A LOS HECHOS MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

- Me encuentro de acuerdo con las pretensiones solicitadas por la entidad administrativa, bienestar familiar.
- Quiero ratificar que la conciliación obtuvo un estado fracasado por falta de ánimo conciliatorio. Razón por la cual Lisbeth Tatiana Castiblanco presentó la oposición ante este despacho.
- De igual manera quiero manifestar que en repetidas ocasiones he solicitado a Lisbeth Tatiana Castiblanco que se me permita ver a nuestro hijo con mayor frecuencia, accediendo a su supervisión y sin retirarlo de su domicilio, obteniendo siempre respuesta negativa de su parte.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito contestarlas en la siguiente forma:

- En relación con la **PRETENSION ESPECIAL**, manifiesto que estoy de acuerdo con continuar el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas en la resolución No.488 del 10 de agosto de 2021. Sin embargo, expreso mi inconformidad con los tiempos compartidos entre padre e hijo, debido a que 15 días son demasiado tiempo sin compartir y mantener relaciones juntos, argumentando que dicha relación venía llevándose a cabo de manera diaria.
- A la vez manifiesto que estoy dispuesto a seguir cumpliendo con mis obligaciones de padre para con mi hijo Martín Andrés Ramírez Castiblanco, en igual forma que lo he venido haciendo, esto es como lo acordado en **AUDIENCIA DE CONCILIACION** del 10 de agosto de 2021, aclaro no solamente he venido cumpliendo con asignarle la suma **CUATROCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$ 400.000.) M/CTE mensuales**, sino que además he suministrado a mi menor hijo en especie, como calzado, vestuario en general, y **TODOS LOS DIAS**, establezco comunicación con él vía WhatsApp. Señor Juez, no veo la necesidad o el perjuicio en permitir la comunicación y las visitas por mi parte, ya que no he presentado incidentes de violencia o agresión de ningún tipo hacia Lisbeth Tatiana Castiblanco ni ningún miembro de su familia, por el contrario, he aceptado, acatado y tenido en cuenta todas las solicitudes de su parte, he cumplido con el acuerdo en su totalidad, cumpliendo con horarios, siendo respetuoso a la hora de recoger y devolver al menor en el domicilio de la madre.

- Con relación a la **PRETENSIONES GENERALES**, manifiesto, que estaré presto a seguir cumpliendo con mi obligación de padre responsable en los términos en que lo he venido haciendo, sin necesidad de que se me niegue pasar a saludar y ver por mi hijo, como también solicito poder compartir tiempo de las vacaciones con mi hijo, pues no veo razón para negarme esta solicitud, y no comprendo el por que de la pretensión de la actora.

EXCEPCIONES DE FONDO

- **Excepción de derecho fundamental de visitas.**

Es notorio el interés de la demandada en no permitir un sano desarrollo de las visitas entre padre e hijo, dificultando la unión familiar, al someter al menor a pruebas Covid-19 con el fin de obstaculizar y reducir el tiempo de convivencia, solicitando certificados de lactancia aún sabiendo que se trata de un menor de más de dos años, el cual la leche materna no es su único alimento y en repetidas ocasiones le he solicitado a la madre enviarle leche para que yo pueda suministrarla, lo cual no he sido realizado por parte de la madre. Impidiendo que como padre me acerque a saludar, observar cómo se encuentra mi hijo, mirar qué necesidades tenga y compartir tiempo de calidad, argumentando que no puedo acudir a su domicilio porque no cuento con autorización de ella ni de la familia para ingresar en el domicilio. Por tal motivo solicito ante usted se me permita visitar a mi hijo más seguido, ya que 15 días son una exageración sin estar juntos, estoy dispuesto a que estas visitas se realicen bajo la supervisión de la madre o de cualquier miembro de su familia que ella autorice, entiendo que no sea justo que mis visitas se realicen todos los fines de semana debido a que la madre también descansa dichos días y merece compartir sus descansos con el menor, por ende solicito días a la semana para visitarlo, constatar que todo se encuentre bien, notar sus necesidades y brindarle todo lo necesario para su completo desarrollo.

Sírvase, Señor Juez declarar la excepción propuesta.

- **Excepción de Abuso del Derecho.**

Causa confusión, la habilidad con que la demandada pretende no solo impedir el desarrollo de las visitas, sino que obstaculiza los procesos, impidiendo compartir tiempo de vacaciones, demás días a los que no hace mención el acuerdo fijado el 10 de agosto de 2021,

Sírvase declarar probada la excepción propuesta.

En esta forma y encontrándome en término doy por contestada la presente demanda.

Con altísimo respeto.

Gustavo Andrés Ramírez Reyes
C.C. No 1.015.449.506 de Bogotá D.C

AL DESPACHO

16 DIC 2021

• NOTIFICACION POR...

SECRETARIA

- TRAMITADO VENCIDO EN
S. CONCILIO.



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., - 3 FEB 2022

REF: REGLAMENTACIÓN DE VISITAS

N°. 110013110022 202100835 00

De la revisión de las actuaciones, el despacho DISPONE:

1. (f, 20) Tener por notificada personalmente a la demandada, el 12 de noviembre de 2021, de conformidad con el art. 8° del D.L. 806/20, cuyo término de traslado de la demanda venció en silencio.
2. (f, 21-22) No tener en cuenta la manifestación realizada por el demandante, como quiera que no fue realizada a través de su apoderado judicial (art. 73 del C.G.P.).
3. Notifíquese la presente providencia al defensor de familia, quien actuara en favor del menor de edad, como quiera que la demanda fue presentada por el I.C.B.F. (art.55 del c.g.p)
4. Por encontrarse trabada la litis, se fija el 13 de mayo del año **2022** a las 8.30, para la realización de la audiencia del art. 392 del C.G.P., en la que se realizara audiencia de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio y se practicara el siguiente DECRETO DE PRUEBAS:

4.1 De la parte **DEMANDANTE**:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda.

Negar el dictamen pericial solicitado, como quiera que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial, deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas o anunciarlo en el escrito respectivo y aportarlo en el término que el juez conceda (art. 227 C.G.P.).

4.2 De la parte **DEMANDADA**: Terminó de traslado vencido en silencio.

NOTIFÍQUESE

J. Buitrago F.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm. <u>17</u>	de fecha <u>- 4 FEB 2022</u>
	
GERMÁN CARRION ACOSTA - Secretario	